

- **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.**

Señor,
JUEZ (REPARTO)
CALI

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Demandante: LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN.

Respetado Juez.

Yo LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, identificado(a) con la C.C. N° 94.520.713 expedida en Cali, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de EL JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por violación de mi Derecho fundamental derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de septiembre de 2022, presente derecho de petición dirigido a la EL JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la siguiente información:

PETICION

- 1- PRIMERA: Se sirva dar trámite a todos los oficios que se encuentran sin resolver desde 4 de abril de 2022.
- 2- SEGUNDO: Se sirva seguir adelante con el debido proceso con el fin de garantizar lo establecido en el código de familia.

SEGUNDO: Desde el 19 de septiembre de 2022 hasta la fecha de 15 de Febrero de 2023, han transcurrido 4 meses 26 días, en los cuales no han sido resuelto ni adelantado el proceso, incluso hay memoriales impulsando el respectivo proceso y se esta a la espera de resolver, vulnerando así el mismo artículo 23 de la constitución política, el derecho de petición, es por esa situación que se presenta la presente tutela para que proteja mi derechos fundamentales el artículo 23 de la constitución política. Situación que me tiene perjudicado para mis trámites personales de trabajo y estudio.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición de información el cual se concretó en la siguiente petición:

; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

- 1- se le requiere AL JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, PRIMERA: Se sirva dar tramite a todos los oficios que se encuentran sin resolver desde 4 de abril de 2022. SEGUNDO: Se sirva seguir adelante con el debido proceso con el fin de garantizar lo establecido en el código de familia.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, y debido proceso, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a **AL JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por violación de mi Derecho

fundamental derecho de Petición consagrado en el artículo 23 y debido proceso consagrada de 29 de la constitución nacional, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de información información, la cual consiste en la siguiente petición:

PETICION

1- se le requiere AL JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, PRIMERA: Se sirva dar trámite a todos los oficios que se encuentran sin resolver desde 4 de abril de 2022. SEGUNDO: Se sirva seguir adelante con el debido proceso con el fin de garantizar lo establecido en el código de familia.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición y debido proceso.

PRUEBAS

- 1-Derecho de petición enviado el 19 de SEPTIEMBRE de 2022.
- 2-Constancia de envío derecho de petición.
- 3-HISTORIS RAMA JUDICIAL

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, localizada en el palacio de justicia Pedro Elias Serrano Abadia carrera 10 # 12-15 de la ciudad de cali, correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

ACCIONANTE: LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, correo rgal19@hotmail.com, Direccion Cra 4 11- 45 DE LA CIUDAD DE CALI, Tel: 3218627504.

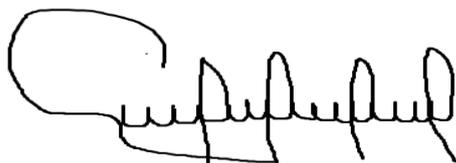
ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que No he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,



LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN

C.C. 94.520.713

CELULAR 3218627504



Fecha de Consulta : Viernes, 16 de Septiembre de 2022 - 07:27:28 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001311000620210033600

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Circuito - Familia	Juzgado 6 de Familia del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LAUREANO LEEN GARCIA RIVAS	- DIANA CAROLINA JIMENEZ PEDROZO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jul 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE INFORMACIÓN.			29 Apr 2022
04 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADORA AD-LITTEM, SOLICITA INFORMACIÓN.			04 Apr 2022
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 11:09:12.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	AUTO QUE ORDENA REMOVER EL AUXILIAR DE JUSTICIA				31 Mar 2022
09 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREONOTIFICACION			10 Feb 2022
08 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Feb 2022
14 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2022 A LAS 16:06:51.	17 Jan 2022	17 Jan 2022	14 Jan 2022
14 Jan 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				14 Jan 2022
02 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Dec 2021
22 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN NOTIFICACION			23 Nov 2021
09 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN A DEMANDADA.			16 Nov 2021
03 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN NOTIFICACIONES			04 Nov 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN				22 Oct 2021

	MEMORIAL				
04 Oct 2021	A SECRETARÍA	SE INGRESO AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			04 Oct 2021
16 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2021 A LAS 13:21:38.	17 Sep 2021	17 Sep 2021	16 Sep 2021
16 Sep 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				16 Sep 2021
30 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN			30 Aug 2021
18 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2021 A LAS 15:00:35.	23 Aug 2021	23 Aug 2021	20 Aug 2021
18 Aug 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Aug 2021
28 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/07/2021 A LAS 15:33:08	28 Jul 2021	28 Jul 2021	28 Jul 2021

DERECHO DE PETICION RAD 202100336

luis alberto gutierrez ruiz <Rgal19@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 4:27 PM

Para: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADOS CONSULTORES

<abogadosconsultores03@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (431 KB)

HISTORIAL 202100336 RAMA JUDICIAL.pdf; DERECHO DE PETICIÓN PROCESO DE IMPUGNACIÓN.pdf;

Cali, 19 de Septiembre de 2022

CABOGADOS CONSULTORES

Asesorías Especializadas Jurídicas

LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN

ABOGADO

Señores:

JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CALI

E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

DEMANDANTE: LAUREANO LEON GARCIA RIVAS

DEMANDADO: DIANA CAROLINA JIMENEZ EN REP. DEL MENOR LUIS EDUARDO GARCIA JIMENEZ

RAD: 202100336

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de Septiembre de 2021 su despacho admite la demanda de impugnación instaurada por mi apoderado.

SEGUNDO: En el auto de admisión el Juzgado requiere el proceso de notificación a los herederos.

TERCERO: Se realiza el proceso de notificaciones pero se comete una falla por lo tanto el Juzgado solicita realizar de nuevo el trámite.

QUINTO: Según la rama judicial se evidencia que han llegado solicitudes desde el 04 de Abril de 2022 y a la fecha no han sido resueltas.

SEXTO: El 09 de Julio de 2022 se envían nuevamente las notificaciones tramitadas y a la fecha no han sido resueltas.

SEPTIMO: En vista de que no se veía reflejado el día 26 de Julio de 2022 nos dirigimos al juzgado para preguntar sobre esta situación y en ese momento si

vieron el correo enviado el 09 de Julio de 2022 a lo q su respuesta es "ya lo encontramos debe esperar que se resuelva" a la fecha no hay respuesta.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior tampoco se tiene conocimiento de respuestas de CURADOR AD-LITEM a la fecha de presentación de esta petición.

PETICIONES

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los perjuicios que conlleva el retraso en la resolución del proceso de manera respetuosa solicito:

PRIMERA: Se sirva dar trámite a todos los oficios que se encuentran sin resolver desde el 04 de Abril de 2022.

SEGUNDA: Se sirvan seguir adelante con el debido proceso con el fin de garantizar lo establecido en el código de familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento éste Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en:

Artículo 23, Constitución Nacional: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 13, Ley 1755 de 2015: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Artículo 14, Ley 1755 de 2015: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

CONCLUSIÓN

Por último, haciendo caso a lo que reza el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, se recuerda que la presente petición, debe ser resuelta dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la misma.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

1. Historial de la Rama judicial
2. Correo de notificaciones enviado el 09 de Julio de 2022 y reenviado el 26 de Julio de 2022.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir notificaciones.

Agradeciendo de antemano su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN

C.C. 94.520.713

T.P. 115.774 del C.S. de la J.

cel:3136663453
WAP 3005043727
CALI-VALLE



Cali, 19 de Septiembre de 2022

CABOGADOS CONSULTORES

Asesorías Especializadas Jurídicas
LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN
ABOGADO

Señores:

JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

DEMANDANTE: LAUREANO LEON GARCIA RIVAS

DEMANDADO: DIANA CAROLINA JIMENEZ EN REP. DEL MENOR LUIS EDUARDO GARCIA JIMENEZ

RAD: 202100336

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de Septiembre de 2021 su despacho admite la demanda de impugnación instaurada por mi apoderado.

SEGUNDO: En el auto de admisión el Juzgado requiere el proceso de notificación a los herederos.

TERCERO: Se realiza el proceso de notificaciones pero se comete una falla por lo tanto el Juzgado solicita realizar de nuevo el trámite.

QUINTO: Según la rama judicial se evidencia que han llegado solicitudes desde el 04 de Abril de 2022 y a la fecha no han sido resueltas.

SEXTO: El 09 de Julio de 2022 se envían nuevamente las notificaciones tramitadas y a la fecha no han sido resueltas.

SEPTIMO: En vista de que no se veía reflejado el día 26 de Julio de 2022 nos dirigimos al juzgado para preguntar sobre esta situación y en ese momento si vieron el correo enviado el 09 de Julio de 2022 a lo q su respuesta es “ya lo encontramos debe esperar que se resuelva” a la fecha no hay respuesta.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior tampoco se tiene conocimiento de respuestas de CURADOR AD-LITEM a la fecha de presentación de esta petición.

PETICIONES

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los perjuicios que conlleva el retraso en la resolución del proceso de manera respetuosa solicito:

PRIMERA: Se sirva dar trámite a todos los oficios que se encuentran sin resolver desde el 04 de Abril de 2022.

SEGUNDA: Se sirvan seguir adelante con el debido proceso con el fin de garantizar lo establecido en el código de familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento éste Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en:



Artículo 23, Constitución Nacional: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 13, Ley 1755 de 2015: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Artículo 14, Ley 1755 de 2015: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

CONCLUSIÓN

Por último, haciendo caso a lo que reza el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, se recuerda que la presente petición, debe ser resuelta dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la misma.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

1. Historial de la Rama judicial
2. Correo de notificaciones enviado el 09 de Julio de 2022 y reenviado el 26 de Julio de 2022.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir notificaciones.

Agradeciendo de antemano su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN
C.C. 94.520.713
T.P. 115.774 del C.S. de la J.

cel:3136663453
WAP 3005043727
CALI-VALLE